PROVINCIA DEL CHUBUT
PODER JUDICIAL

Rawson, de julio de 2018.-

VISTOS:

La queja deducida por propio derecho por J. C. S. a fojas 30, en virtud de la denegación de la impugnación extraordinaria que su defensa interpusiera contra la sentencia 25/2017, registro de la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia.

Y CONSIDERANDO:

Que la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia no hizo lugar a la impugnación ordinaria formulada por la defensora pública del acusado J. C. S. contra la resolución 401/17 (registro de la Oficina Judicial de Sarmiento). Asi, confirmó la condena que el tribunal de juicio le impuso a Segura por considerarlo autor penalmente responsable del delito de abuso sexual simple y redujo la pena impuesta a la de seis meses de prisión en suspenso.

Que contra dicha decisión, el propio imputado dedujo impugnación extraordinaria "in forma pauperis".

Que a fs. 201/6 vta., de los autos principales, el Abogado Adjunto de la Defensa Pública fundamenta la impugnación que dedujo el imputado, en los términos de los artículos 29, 363, 374, 382 y concordantes del Código Procesal Penal.

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

Su rechazo por extemporánea, que se resolvió en la sentencia interlocutoria 60/2017 de la misma Cámara en lo Penal, motiva el recurso de hecho indicado en el Visto.

Que el señor Defensor General, en representación de J. C. S., afirma que la decisión de la Cámara contraviene el derecho al recurso, al no permitir la revisión del fallo por el incumplimiento de un requisito formal, pese a la voluntad expresa de impugnar del condenado. Cita para ello jurisprudencia que estima aplicable al caso.

Que el primer análisis de admisibilidad que efectuó la Cámara en lo Penal se hizo sin tener en cuenta la voluntad del condenado que, en tiempo, presentó la apelación "en forma pauperis".

Que la ampliación de fundamentos el defensor la introdujo vencidos los diez días de la notificación del escrito que suscribió Segura.

Que no obstante, la legislación vigente asegura, más allá del derecho de defensa del

acusado, su concreta *efectividad, y* ordena que los jueces deben garantizarla.

Asimismo, impone una interpretación favorable al ejercicio de sus derechos y facultades, y la consideración restrictiva de las sanciones procesales (Constitución de la Provincia del Chubut, artículos 44 y 45; CPP, articulo 31).

Que de acuerdo con ello, el derecho a recurrir el fallo, como manifestación de la inviolabilidad de la defensa en juicio, implica la posibilidad del acusado de controlar -ante todo- las razones de la decisión. Al punto tal que, como titular del interés en juego, tiene derecho a que se privilegie su voluntad en caso de discrepancia con quien ejerce su defensa técnica (CPP, articulo 9, tercer párrafo).

Que según las constancias de la causa, el acusado tuvo conocimiento de la sentencia de impugnación ordinaria con fecha 25 de octubre de 2017(v.fs. 196).

Que esta intención recursiva la plasmó el 7 de noviembre de 2017 (v.fs. 197), y luego, el presidente de la Cámara en lo Penal, pone en conocimiento de dicha circunstancia al defensor, con la finalidad de encuadrar legalmente y fundamentar el recurso.

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

Que, finalmente, la Cámara rechazó el remedio extraordinario local y lo hizo exclusivamente basado en la extemporaneidad, pero no se pronunció sobre la admisibilidad de los motivos que lo fundan (CPP, artículos 71.A.3, 375, 376, 385 y 388).

Que de acuerdo a lo expresado, corresponde, más allá de la inadmisibilidad formal, que la Cámara analice la admisibilidad de los motivos propuestos por la defensa técnica (CPP, artículos 71 A.3, 375, 376, 385 y 388).

Que, por todo lo expuesto, la Sala en lo Penal del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia del Chubut;

---------- RESUELVE:----------

1°) HACER LUGAR a la queja de fs. 01/04 vuelta;

2°) DEVOLVER la causa a la Cámara en lo Penal de Comodoro Rivadavia, para que cumpla con el examen de admisibilidad de la impugnación extraordinaria deducida en autos, en los términos descriptos en los considerandos; y

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.

MARIO LUIS VIVAS

...UEL ÁNGEL DONNET

ALEJANDRO JAVIER PANIZZI

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c

REGISTRADA bajo el Nº 49 del Año 2018 CONSTE.-

María Fernanda Gregorio
SECRETARIA a/c